



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL

No. 110014003005-2020-00032-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON EDWIN FORERO MORA.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Bancolombia S.A. obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Jhon Edwin Forero Mora, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los documentos base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veinticinco (25) de febrero del 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (fl 70).

1.3. Por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020 (fl. 83), se tuvo por notificado a la parte ejecutada mediante aviso judicial, quien dentro del término legal guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 los documentos aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada. (arts. 621 y 709 Cód. Comercio)

2.4. La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término no propuso excepción alguna.

2.5. De igual manera se inscribió el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca (folios 86 a 83 y 118 a 121), por lo que

se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca, y perseguidos dentro de este asunto, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20670911 y 50N-20670748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., para que con su producto se pague el crédito y las costas.

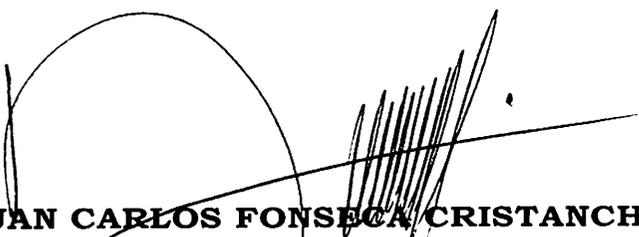
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese los inmuebles hipotecados, en la forma como lo establece el artículo 444 *Ibid.*

QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 3.800.000,00.

SEXTO: Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 76 del 29 de AGO 2022 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria